

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2021, Año del reconocimiento al Trabajo del Personal de Salud por Su Lucha Contra el COVID-19"

TERCERA VISITADURÍA REGIONAL

Expediente: CDHEC/3/2021/073/Q

Acuerdo: Conclusión por no acreditarse los hechos

Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, a 4 de octubre de 2021. -----

Visto el estado que guarda el expediente **CDHEC/3/2021/073/Q**, iniciado con motivo de la queja interpuesta por _____, quien reclamó hechos violatorios a los derechos humanos en su agravio, atribuidos a elementos de la **Policía de Investigación**, los cuales se calificaron como **Violación al Derecho a la Libertad** en su modalidad de **Detención Arbitraria y Violación al Derecho a la Integridad y Seguridad Personal** en su modalidad de **Lesiones**; en el cual se han recabado las diligencias necesarias y se encuentra para resolver:

Se advierte del análisis de las constancias que obran integradas al expediente de mérito, las cuales son analizadas en su conjunto de conformidad con los principios de la lógica y las máximas de la experiencia, que por una parte, el ahora quejoso señaló que el 6 de abril de 2021, aproximadamente a las 13:00 o 14:00 horas estaba en la casa de su amigo _____, en el municipio de Villa Unión, Coahuila ya que momentos antes se lo había encontrado en la tienda y lo invitó a su casa, y al estar en la vivienda de repente llegaron unos agentes de la policía y se metieron con violencia a la casa de su amigo y se fueron hacia él y a su esposa para agredirlos, por lo que sintió miedo y salió de la casa de su amigo, pero más adelante lo detuvieron y los llevaron a ambos a las oficinas de la Agencia del Ministerio Público, señalando además que no recibió agresiones por parte de la autoridad.

Es así que, la autoridad señalada como responsable rindió su informe, el cual fue suscrito por la licenciada _____, Directora General Jurídica, de Derechos Humanos y Consultiva de la Fiscalía General del Estado, al cual adjuntó el oficio 1090/2021 suscrito por la licenciada _____, Agente del Ministerio Público de la Unidad de Atención Temprana con Detenidos y en el que señala que el 6 de abril de 2021, fue puesto a disposición de dicha autoridad ministerial los señores _____ y _____, por el delito de posesión de narcóticos con fines de suministro y contra las funciones de seguridad y justicia, a los cuales se les concedió su libertad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 del Código nacional de Procedimientos Penales.

Asimismo, la autoridad Policía de Investigación Criminal a través de su superior jerárquico rindió el informe solicitado por este Organismo, en el cual señala que el 6 de abril de 2021 fueron detenidos por elementos de la Policía de Investigación los señores _____ y _____, por el motivo anteriormente descrito y los cuales fueron puestos a disposición del Agente del Ministerio Público de Detenidos, agregando al informe copia del dictamen médico practicado al quejoso en el que se señala que presentaba lesiones en ambos codos, cara tórax las cuales se encontraban completamente epitelizadas y con escaras cicatrizales.

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2021, Año del reconocimiento al Trabajo del Personal de Salud por Su Lucha Contra el COVID-19"

Por lo anterior, en vista de la discrepancia entre los hechos narrados en la queja y lo informado por la autoridad, con fundamento en el artículo 111 de la Ley de esta Comisión, se ordenó dar vista del informe a la parte quejosa, la cual no compareció a realizar la manifestación que a su interés conviniera.

Con la finalidad de contar con mayores elementos de prueba que ayudaran a acreditar los hechos señalados por el quejoso, personal de esta Tercera Visitaduría Regional se comunicó vía telefónica al número proporcionado por el mismo, sin que se obtuviera respuesta ya que durante la llamada sonaba el timbre y luego se suspendía.

Por lo que de las constancias que obran en el sumario se determina que no cuenta con elementos de prueba suficientes y aptos para considerar que los hechos atribuidos a la autoridad sean violatorios de derechos humanos, puesto que al no contar con evidencia de la existencia de los hechos de queja, este Organismo Público Autónomo determina que no cuenta con indicios de violación a los derechos humanos de [REDACTED], aún y cuando se le solicitó proporcionara las evidencias necesarias para acreditar los hechos denunciados, sin que así lo hiciera.

Además, el quejoso no aportó datos de personas que se hubieran dado cuenta de los hechos pues si bien se advierte que la queja fue presentada en conjunto con el señor [REDACTED], el cual mediante acta circunstanciada de fecha 9 de abril de 2021 se desistió de la instancia por así convenir a sus intereses, determinándose la conclusión de la misma, tomando en consideración lo manifestado por el señor [REDACTED] durante su comparecencia ante este Organismo, el mismo señala que después de su detención fueron trasladados tanto él como el señor [REDACTED] a la casa de otra persona en el Municipio de Villa Unión, en donde los policías se metieron al domicilio y sacaron a una persona del sexo masculino el cual también estaba detenido, hecho que el quejoso no refirió al momento de presentar la queja y de lo cual no existe una aclaración pues al no contar con el desahogo de vista no se lograron obtener mayores datos para el esclarecimiento de estos hechos.

Asimismo se advierte que durante la comparecencia del quejoso ante personal de esta Tercera Visitaduría Regional, el quejoso refirió que no presentaba lesiones ya que los elementos no lo habían golpeado sino únicamente a [REDACTED] y a su esposa, sin embargo en el dictamen médico de integridad física sí se advierte que el quejoso presentaba lesiones en tórax, en ambos codos y cara las cuales presentaban cicatrización, lesiones que no se encuentran acreditadas mediante algún elemento de prueba que éstas hubiesen sido inferidas por los elementos de la Policía de Investigación durante la detención del quejoso, pues éste nada señaló al respecto, por el contrario manifestó durante su comparecencia no haber sufrido agresión alguna que generara en su cuerpo lesiones por parte de sus elementos aprehensores.

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2021, Año del reconocimiento al Trabajo del Personal de Salud por Su Lucha Contra el COVID-19"

Al no contar con evidencia de la existencia de los hechos de queja, este Organismo Público Autónomo determina que no cuenta con indicios de violación a los derechos humanos de _____, aún y cuando se solicitó al quejoso proporcionara las evidencias necesarias para acreditar los hechos denunciados, sin que así lo hiciera.

En tal virtud, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 94, fracción XII del Reglamento Interior de la Comisión, es procedente concluir la queja en que se actúa por no acreditarse los hechos, ordenándose el archivo del expediente como asunto totalmente concluido en atención a los razonamientos que han quedado expuestos. Así lo acordó y firma el **Licenciado** _____ Tercer Visitador Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila.-----

